



Ubicación 44060 – 23
Condenado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ
C.C # 11448386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1624 del TRECE (13) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 44060
Condenado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ
C.C # 11448386

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Enero de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Enero de 2024.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se anexa ficha de diligencia adelantada adelantada por la suscrita juez al centro carcelario en cumplimiento del Artículo 51 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014, el cual se entrevistó de forma individual al interno MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, dejando como observación su pretensión de estudio de beneficio de libertad condicional.

ANTECEDENTES

MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, mediante sentencia adiada el treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), a la pena principal de ciento setenta y uno (171) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, y violencia contra servidor público, negándole el beneficio de la suspensión condicional de pena y la prisión domiciliaria. EL Tribunal superior de Bogotá, en proveído del 14 de marzo de 2012, confirmo la decisión.

Por auto del 12 de mayo de 2017 el Juzgado Homólogo 3 de Acacias Meta, le concedió la prisión domiciliaria y mediante proveído del 16 de mayo de 2019 el Juzgado de EPMS de Facatativá Cund., le revocó la medida sustitutiva.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el señor MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, registra dos periodos de privación de la libertad, el primero: del 22 de septiembre de 2011 al 24 de febrero de 2018 (fl. 7 informe desde esa fecha el dispositivo se encuentra apagado y el penado no volvió a su domicilio), advirtiendo que se descuentan los 18 días que registran de trasgresión y en una segunda oportunidad, a partir del 08 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional pretendida por el sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (171) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CIENTO DOS (102) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS.**

Así las cosas se tiene que MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, registra dos periodos de privación de la libertad, el primero del 22 de septiembre de 2011 al 24 de febrero de 2018 (fl. 7 informe desde esa fecha el dispositivo se encuentra apagado y el penado no volvió a su domicilio), advirtiendo que a se descuentan los 18 días que registran de trasgresión, es decir completo (78 meses 2 días) y en una segunda oportunidad del 08 de enero de 2021 a la fecha (35 meses 6 días) lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(113) meses y (7) días**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	FECHA	Juzgado	Numero	Tiempo
1.	19/jun/2013	J3EPMS de Acacias	1017	87.5 días
2.	23/abr/2014	J3EPMS de Acacias	943	93 días
3	12/mar/2015	J3EPMS de Acacias	482	122.5 días
4	02/feb/2016	J3EPMS de Acacias	195	91 días
4.	12/abr/2017	J3EPMS de Acacias	842	153 días
5.	12/may/2017	J3EPMS de Acacias	1100	20.5 días
6.	21/sep/21	J23 EPMS Bogotá	1476	30.5 días
7.	21/oct/21	J23 EPMS Bogotá	1655	30 días
8.	14/dic/21	J23 EPMS Bogotá		31.33 días
9	24/may/22	J23 EPMS Bogotá	548	62 días
10	17/agos/22	J23 EPMS Bogotá	956	30 días
11	7/nov/23	J23 EPMS Bogotá	1376	71.5 días
			TOTAL	822.83 días (27 meses y 12.83 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CUARNETA (140) MESES Y DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) DIAS.**, es decir, *cumple con el aspecto objetivo.*

Conforme lo anterior, se satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena; sin embargo, a pesar de los diferentes requerimiento al establecimiento carcelario, este no ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido, además de advertir que debe encontrarse acreditado el arraigo familiar y social

Bajo los anteriores planteamientos, se NIEGA a MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES. Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, 1- oficiar al penal con el fin de que allegue cartilla biográfica, certificados de computo, calificación de conducta y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional, 2- oficiar a la instancia falladora solicitando informar el trámite dispuesto al incidente de reparación integral,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

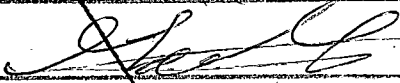
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, como tiempo físico y redimido un total **CIENTO CUARNETA (140) MESES Y DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) DIAS.**

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

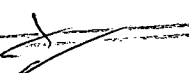
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

		CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ	
NANCY PATRICIA MORALES GARCIA		JUEZ	
Bogotá, D.C.		05-01-24	
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a			
Nombre		MAURICIO ORLANDO MARTINEZ	
Firma			
Cedula		11448386	

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la Fecha **22/01/24**

La anterior Providencia

La Secretaria 

Notifiqué por Esta

En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a

El(la) Secretario(a)



Bogotá D.C., enero 19 de 2024

Doctora

NANCY PATRICIA MORALES

Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN -
ERROR EN EL AUTO

RADICADO: 25269610139020118023200

CONDENADO: MAURICIO ORLANDO
MARTINEZ SÁNCHEZ

Obrando en calidad de agente del Ministerio Público, en virtud de las facultades establecidas en el artículo 277 numeral 7º de la Constitución Política, así como en desarrollo de las consagradas en el artículo 111 literal d) de la Ley 906 de 2004, de manera atenta me dirijo a usted a fin de interponer recurso de reposición contra el auto 1624, en la causa del interno 44060.

Lo anterior toda vez que el sentenciado estuvo privado de la libertad desde el 22 de septiembre de 2011 hasta el 24 de febrero de 2018, siendo 77 meses y 2 días este periodo, a lo cual se le descuentan los 18 días reportados de transgresión a la medida de prisión domiciliaria (quedando en 76 meses y 14 días) y, posteriormente desde el 8 de enero de 2021 hasta la fecha, que resulta en 35 meses y 5 días hasta la emisión del auto (13 de diciembre de 2023). La sumatoria total del tiempo físico da como resultado 111 meses y 19 días, lo que sumado al tiempo redimido reconocido de VEINTISIETE MESES Y DOCE PUNTO OCHENTA Y TRES DÍAS, deriva en un descuento total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MESES Y UNO PUNTO OCHENTA Y TRES DÍAS, lo cual no concuerda con el auto interlocutorio 1624 del 13 de diciembre de 2023.

Cordialmente,

JENNY ADRIANA BRETON VARGAS

Procuradora Judicial Penal II-159

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá D. C., diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO A TRATAR

Se anexa ficha de diligencia adelantada adelantada por la suscrita juez al centro carcelario en cumplimiento del Artículo 51 de la ley 65 de 1993, modificado por el artículo 42 de la Ley 1709 de enero 20 de 2014, el cual se entrevistó de forma individual al interno MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, dejando como observación su pretensión de estudio de beneficio de libertad condicional.

ANTECEDENTES

MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, fue condenado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, mediante sentencia adiada el treinta y uno (31) de enero del año dos mil doce (2012), a la pena principal de ciento setenta y uno (171) meses de prisión, a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor responsable de la conducta punible de hurto calificado agravado, y violencia contra servidor público, negándole el beneficio de la suspensión condicional de pena y la prisión domiciliaria. EL Tribunal superior de Bogotá, en proveído del 14 de marzo de 2012, confirmo la decisión.

Por auto del 12 de mayo de 2017 el Juzgado Homólogo 3 de Acacias Meta, le concedió la prisión domiciliaria y mediante proveído del 16 de mayo de 2019 el Juzgado de EPMS de Facatativá Cund., le revocó la medida sustitutiva.

Como consecuencia de la investigación y posterior sentencia, el señor MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, registra dos periodos de privación de la libertad, el primero: del 22 de septiembre de 2011 al 24 de febrero de 2018 (fl. 7 informe desde esa fecha el dispositivo se encuentra apagado y el penado no volvió a su domicilio), advirtiendo que se descuentan los 18 días que registran de trasgresión y en una segunda oportunidad, a partir del 08 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional pretendida por el sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

“Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba”.

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (171) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CIENTO DOS (102) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS.**

Así las cosas se tiene que MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, registra dos periodos de privación de la libertad, el primero del 22 de septiembre de 2011 al 24 de febrero de 2018 (fl. 7 informe desde esa fecha el dispositivo se encuentra apagado y el penado no volvió a su domicilio), advirtiendo que a se descuentan los 18 días que registran de trasgresión, es decir completo **(78 meses 2 días)** y en una segunda oportunidad del 08 de enero de 2021 a la fecha **(35 meses 6 días)** lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(113) meses y (7) días**, aunado al tiempo reconocido por redención de penas en la etapa de la ejecución conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	FECHA	Juzgado	Numero	Tiempo
1.	19/jun/2013	J3EPMS de Acacias	1017	87.5 días
2.	23/abr/2014	J3EPMS de Acacias	943	93 días
3	12/mar/2015	J3EPMS de Acacias	482	122.5 días
4	02/feb/2016	J3EPMS de Acacias	195	91 días
4.	12/abr/2017	J3EPMS de Acacias	842	153 días
5.	12/may/2017	J3EPMS de Acacias	1100	20.5 días
6.	21/sep/21	J23 EPMS Bogotá	1476	30.5 días
7.	21/oct/21	J23 EPMS Bogotá	1655	30 días
8.	14/dic/21	J23 EPMS Bogotá		31.33 días
9	24/may/22	J23 EPMS Bogotá	548	62 días
10	17/agos/22	J23 EPMS Bogotá	956	30 días
11	7/nov/23	J23 EPMS Bogotá	1376	71.5 dias
			TOTAL	822.83 días (27 meses y 12.83 días)

Si se efectúa el cómputo del tiempo que el condenado lleva efectivamente privado de la libertad a la fecha, más la redención de pena reconocida se tiene un tiempo de **CIENTO CUARNETA (140) MESES Y DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) DIAS.**, es decir, *cumple con el aspecto objetivo.*

Conforme lo anterior, se satisface el aspecto objetivo exigido por la norma, pues ya descontó las tres quintas partes de la pena; sin embargo, a pesar de los diferentes requerimiento al establecimiento carcelario, este no ha expedido el concepto favorable, requisito de procedibilidad de que trata el art. 471 del C. de P.P., lo que impide entrar a analizar el beneficio solicitado, dado que el despacho carece de elementos de juicio para entrar a valorar el aspecto subjetivo y determinar con base en el mismo, si en el momento de la petición de la libertad condicional, el sentenciado se hace merecedor de regresar al núcleo de la sociedad, sin que con esta decisión se ponga en peligro a la comunidad.

En consecuencia, al no reunirse los requisitos de la norma, se considera que MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ debe continuar privado de la libertad, descontando la pena, hasta tanto reúna todos y cada uno de los requisitos consagrados en el artículo 64 del Código Penal, para gozar del beneficio aludido, además de advertir que debe encontrarse acreditado el arraigo familiar y social

Bajo los anteriores planteamientos, se **NIEGA** a MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, el subrogado de la libertad condicional.

OTRAS DETERMINACIONES. Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos, 1- oficiar al penal con el fin de que allegue cartilla biográfica, certificados de compute, calificación de conducta y resolución donde se conceptúe respeto a la pretendida libertad condicional,2- oficiar a la instancia falladora solicitando informar el tramite dispuesto al incidente de reparación integral,

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**,

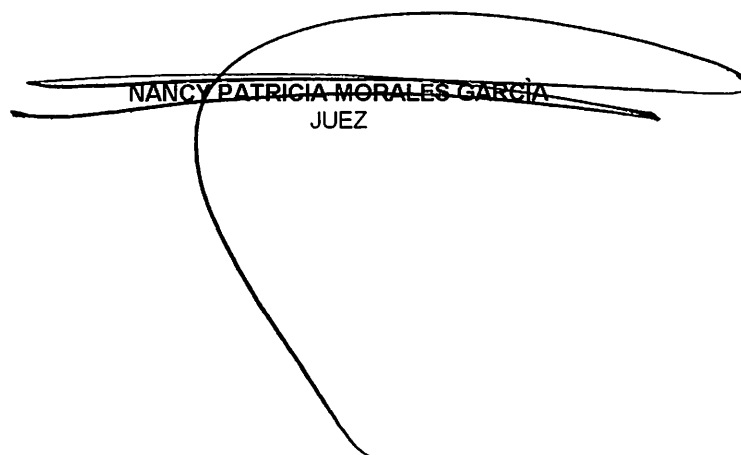
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, como tiempo físico y redimido un total **CIENTO CUARNETA (140) MESES Y DIECINUEVE PUNTO OCHO (19.8) DIAS.**

SEGUNDO: NEGAR la libertad condicional al sentenciado MAURICIO ORLANDO MARTINEZ SANCHEZ, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y **REMITIR COPIA** de esta decisión a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario donde el interno purga la pena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY PATRICIA MORALES GARCÍA
JUEZ